

D.- SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN

SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN

Índice

1	COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.....	1
2	AUTORIZACIÓN DE VERTIDO A DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO	1
3	AUTORIZACIÓN DE VERTIDO A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.....	2
4	OCUPACIÓN ZONA SERVIDUMBRE MARÍTIMA	2
5	TRAMITES CON ADIF	3

1 COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

La solicitud de compatibilidad urbanística es el paso previo a la tramitación de la Licencia Ambiental o a la Autorización Ambiental Integrada. En el caso de la depuradora de Peñíscola, este trámite no es necesario, apoyándose en la siguiente normativa:

- o Según la Ley 2/2006 de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental (Disposición Adicional Segunda), el Consell de La Generalitat, a propuesta del Conseller competente en materia de medio ambiente, podrá acordar que determinadas categorías de actividades, obras e infraestructuras de titularidad pública legalmente declaradas de interés general, comunitario o local, queden excluidas de autorización ambiental integrada o de licencia ambiental, salvo que se trate de actividades o instalaciones referidas en el artículo 2 y el anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. **Las depuradoras no están incluidas en ninguno de estos dos apartados.**

Además, según el documento de Síntesis de la Generalitat Valenciana para la "Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental de la Comunidad Valenciana" (apartado 7 Particularidades):

- o Quedan excluidas de la aplicación del régimen de AAI las actividades, obras e infraestructuras públicas de evacuación, tratamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, y las obras públicas para el abastecimiento de aguas de carácter general que hayan sido o sean declaradas legalmente de interés público que se encuentren en el Anexo II de la Ley 2/2006.
- o Quedan excluidas de la aplicación de licencia ambiental, las actividades, obras e infraestructuras públicas de evacuación, tratamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, y las obras públicas para el abastecimiento de aguas de carácter general, que hayan sido o sean declaradas legalmente de interés comunitario.

Así pues, no resulta necesaria la solicitud de Compatibilidad Urbanística ni la posterior tramitación de Licencia Ambiental o Autorización Ambiental Integrada.

2 AUTORIZACIÓN DE VERTIDO A DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO

Las obras correspondientes a la construcción de la depuradora de Peñíscola, contratadas mediante el presente expediente, afectan a la recogida de las aguas residuales y el transporte del efluente depurado hasta el emisario existente, a través del cual se realizará el vertido al mar.

Este emisario, junto con la depuradora actual, llevan en funcionamiento desde 1986, fecha desde la cual se cuenta con una concesión o autorización de vertido, por un periodo de 30 años, de las aguas urbanas depuradoras al mar.

Mediante el presente proyecto se pretende una mejora de la calidad de las aguas residuales de Peñíscola, por lo que el efluente vertido al mar contará, en principio, con unos mejores parámetros que el actual.

Por otro lado, el titular tanto de la instalación de aguas residuales como del emisario marino es el Ayuntamiento, entidad que deberá dirigirse a la Dirección General de Aguas de la Conselleria

de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana para solicitar la renovación de la mencionada autorización en el momento en el que esta expire.

En este momento, deberá verificarse asimismo que el emisario existente cumple con la Orden de 13 de julio de 1933 por la que se aprueba la instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar (BOE 178 de 27/07/93).

3 AUTORIZACIÓN DE VERTIDO A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El efluente de la depuradora está previsto que se realice al mar a través del emisario marino existente para el vertido actual.

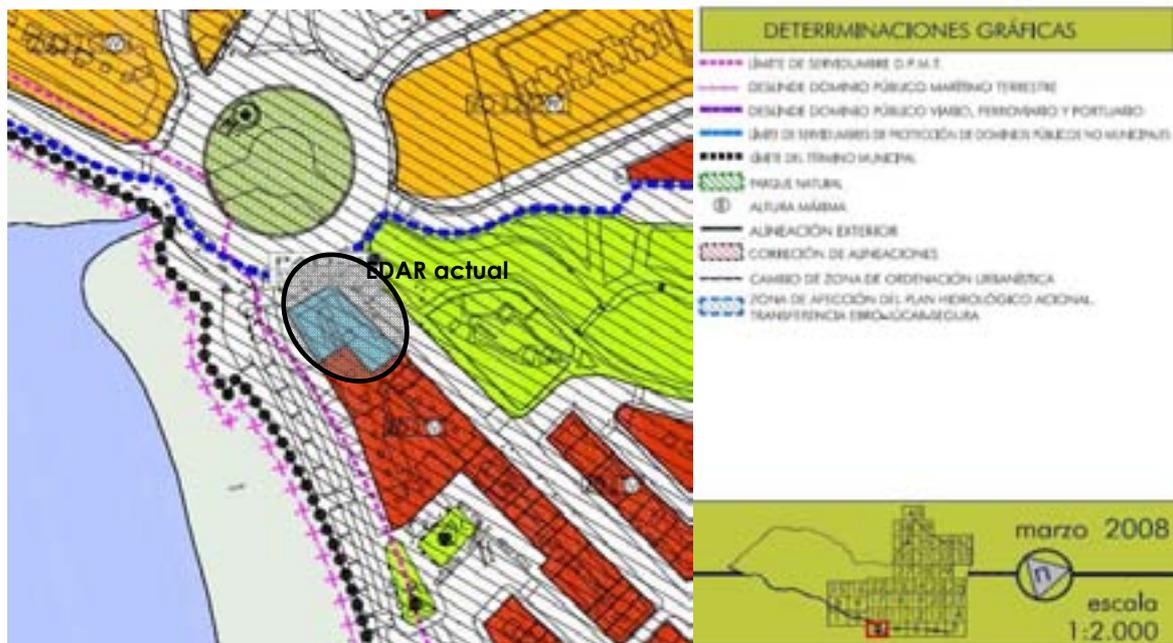
El vertido a una zona de Dominio Público Hidráulico, como podría ser la Rambla de Alcalá, no se encuentra contemplado en el Proyecto Constructivo, por lo que no sería necesario este trámite.

4 OCUPACIÓN ZONA SERVIDUMBRE MARÍTIMA

De acuerdo con la Ley y Reglamento de Costas vigente, se denomina zona de servidumbre de protección a una zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la "ribera del mar" o 20 metros si el suelo era urbano con anterioridad al 29 de julio de 1988.

En el caso de la EDAR de Peñíscola, las obras más cercanas a la mencionada línea o ribera del mar se desarrollan a partir de la depuradora actual, la cual se encuentra situada sobre suelo urbano, considerado como tal ya en el planeamiento aprobado en el año 1977.

Esta zona de servidumbre es asimismo reflejada en los documentos del Plan General de Ordenación Urbana que se encuentra en tramitación, como se refleja en la imagen siguiente.



Como se puede comprobar en la leyenda, la línea de trazos de color rosa representa los 20 metros desde la ribera del mar que señala el límite de zona de servidumbre de Dominio Público Marítimo Terrestre.

La zona de obras más próxima a esta línea estaría representada por el edificio de la depuradora (en un círculo), por lo que no es previsible que se pueda ver afectada esta zona de servidumbre marítima.

Es por ello que se considera que no es necesario tramitar esta afección (Ocupación de la Zona de Servidumbre Marítima).

5 TRAMITES CON ADIF

Como se ha comentado en el documento de Información urbanística, la parcela de la depuradora se encuentra afectada por la presencia del balastro del ferrocarril al Nor-oeste de la parcela.

Según el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, existirían diferentes zonas de protección en las que las actuaciones a desarrollar estarían limitadas o condicionadas.

La principal de ellas es la que sitúa la línea límite de edificación a 50 m de la arista exterior más próxima a la plataforma. Este aspecto podría incidir en las obras a desarrollar, por lo cual se ha puesto en contacto con ADIF para ver las posibles interferencias.

La Delegación de Patrimonio de ADIF en la Comunidad Valenciana ha emitido su informe al respecto, no señalando limitaciones o incidencias a la ubicación de la depuradora de aguas residuales en esta zona. Este escrito se adjunta como Anexo nº 3 al mencionado documento de Información urbanística.

